



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000510 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

VISTO: Los Oficios N° 2609-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 04 de octubre del 2019, N° 174-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de octubre del 2019 y N° 52-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 25 de octubre del 2019 e Informe N° 741-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de noviembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 569947, de fecha 24 de mayo del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado don **CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, solicita el reconocimiento de la asignación del pago por concepto de refrigerio y movilidad, en virtud de la Resolución Directoral N 1165-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2014 que dispone disponer al Área de Remuneraciones efectuar el pago por concepto de refrigerio y movilidad en la planilla de remuneraciones;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 627688, de fecha 19 de Agosto del 2019, el administrado **CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 569947, de fecha 24 de mayo del 2019, por el cual solicitó el reconocimiento de la asignación del pago por concepto de refrigerio y movilidad, alegando que el Tuo de la Ley N° 27444, ha establecido que el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución definitiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; que desde la fecha de presentación de su escrito del 24 de mayo del 2019 ha transcurrido el plazo legal sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente; así mismo refiere que debe declararse fundado su recurso de apelación y nula la ficta, disponiendo a la Dirección Regional de Salud de Tumbes el pago por concepto de refrigerio y movilidad; y por los demás hechos que expone;

Que, asimismo, en lo actuado se advierte la emisión de la Resolución Directoral N° 00922-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de agosto del 2019, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, respecto al reconocimiento de la bonificación por refrigerio y movilidad;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000510 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, torno a lo solicitado, es necesario precisar que el reclamo de la administrada está relacionado al reconocimiento de la asignación del pago por concepto de refrigerio y movilidad, en virtud de la Resolución Directoral N° 1165-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2014 que dispone disponer al Área de Remuneraciones efectuar el pago por concepto de refrigerio y movilidad en la planilla de remuneraciones;

Que, con relación al recurso presentado contra Resolución Ficta interpuesto por el administrado, es de señalarse que en el procedimiento administrativo recursal, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, está adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 00922-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de agosto del 2019, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, respecto al reconocimiento de la bonificación por refrigerio y movilidad; advirtiendo que dicha resolución ha sido notificada bajo puerta con 22 de agosto del 2019, al recurrente conforme es de verse del cargo de notificación obrante a folios 50, es decir la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000510 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 26 NOV 2019

notificación se ha realizado después de la presentación del recurso de apelación de fecha 19 de agosto del 2019, contra Resolución Ficta;

Que, ahora bien, con respecto al recurso de apelación presentados contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, es necesario mencionar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivelo en CINCO MIL SOLES ORO (/S.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del **Gobierno Central** e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00)diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de un millón de intis por cada un “Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, finamente el Artículo 6° de la Ley antes comentada señala: “Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000510 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 26 NOV 2019

Que, dentro de este contexto, queda claro, que el monto que aún sigue vigente por el concepto de refrigerio y movilidad es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/5.00 Nuevos Soles mensuales;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado los recursos de apelación interpuesto por el administrado contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 741-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de noviembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 569947, de fecha 24 de mayo del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)